

Res. UAIP/3177/RR/1018/2018(1)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con veintiún minutos del nueve de agosto del dos mil dieciocho.

Por recibido el oficio n° 923 de fecha 30707/2018, procedente del Juzgado Primero de Familia, Juez dos de San Salvador, por medio del cual remiten en versión pública “copia Simple en versión pública de la Sentencia de Divorcio pronunciada por este Juzgado, en el expediente clasificado bajo el número XXXX-106-2010, tal como se ha requerido” (sic).

Considerando:

I. El 26/07/2018, el sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 3177-2018(1), por medio de la cual requirió vía electrónica:

“Solicito se me extienda copia simple, en versión pública, de la sentencia de divorcio pronunciada por el Juzgado Primero de Familia de San Salvador, Juez Dos, expediente Referencia XXXX-106-2010” (sic).

II. El 27/07/2018, mediante resolución con referencia Res. UAIP/989/RAdmisión/3177/2018(1), se admitió la solicitud de información y se requirió la información al Juzgado Primero de Familia Juez dos de esta ciudad, por medio de memorando con referencia UAIP/1149/3177/2018(1), de esa misma fecha y el cual fue recibido en el juzgado relacionado, en la fecha antes señalada.

III. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante la información relacionada al inicio de la presente resolución.

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

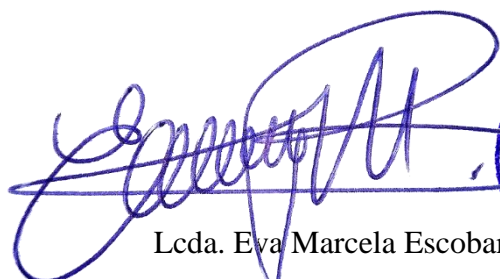

IV. Es preciso acotar que en el oficio relacionado en el prefacio de esta resolución, el Juzgado Primero de Familia Juez dos de San Salvador, expresa que remite "...copia [s]imple en versión Pública de la Sentencia de Divorcio pronunciada por este Juzgado, en el expediente clasificado bajo el número XXXX-106-2010...", a ese respecto, al revisar el documento remitido la suscrita advirtió que el mismo tiene la apariencia de un acta de audiencia.

Lo anterior motivó a que se consultará (vía telefónica) con la referida sede judicial si existía una sentencia posterior a dicha audiencia; sobre tal aspecto, la Secretaria de Actuaciones del tribunal aludido expresó que la práctica de los juzgados de familia de San Salvador es que en la misma audiencia se emite la sentencia, pues en dicha acta constan los fundamentos jurídicos respectivos y que ello puede verificarse en el contenido del acta, por tanto –indicó– no se emite un documento posterior y que esa es la sentencia del proceso requerido; tal como consta en acta elaborada por la suscrita Oficial de Información Interina, a las nueve horas y diez minutos del 07/08/2018, agregada a folios 11 de este expediente.

Por tanto, con base los considerandos anteriores y artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entréguese XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el oficio relacionado al inicio de esta resolución, suscrito por la Jueza Dos Primero de Familia de San Salvador, así como la información anexa que consta de dos folios útiles.

2. *Notifíquese.*


Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública